

Expediente: **544/22**

Carátula: **RODRIGUEZ JUAN CARLOS C/ AIGNASSE MARIA MARCELA Y OTROS S/ CONTRATO ORDINARIO**

Unidad Judicial: **JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN III**

Tipo Actuación: **DECRETOS**

Fecha Depósito: **06/09/2024 - 04:51**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

900000000000 - AIGNASSE, MARIA MARCELA-DEMANDADO

900000000000 - SILVETTI, NICOLAS ANIBAL-DEMANDADO

900000000000 - GORDILLO, MARIA CONSTANZA-DEMANDADO

20118284845 - RODRIGUEZ, JUAN CARLOS-ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Juzgado en lo Civil y Comercial Común III

ACTUACIONES N°: 544/22



H20703708295

JUICIO: RODRIGUEZ JUAN CARLOS c/ AIGNASSE MARIA MARCELA Y OTROS s/ CONTRATO ORDINARIO - EXPTE N° 544/22.

CONCEPCION, 03 de septiembre de 2024.-

Téngase por cumplido palo solicitado como recaudo previo.

Proveyendo el escrito digital presentado por el Dr. Santiago Cinto en la fecha 22/08/2024, téngase al mismo, por apersonado en caracter de apoderado del Sr. Juan Carlos Rodriguez en mérito al poder especial para juicios del Colegio de Abogados del Sur que acompaña, con domicilio digital constituido, désele la intervención de ley.

Ténganse presente comprobantes del pago de la tasa de justicia por apersonamiento (se le otorga un plazo de 24 hs. bajo apercibimiento de Ley para cumplir con el faltante del pago de tasa de justicia \$ 2780) , del bono ley 6023 y la boleta ley 6059 que acompaña.

Ténganse presentes las copias de la documentación acompañada, la que será requerida por el juzgado cuando lo considere pertinente.

Tramítese la presente litis por las normas que rigen los procesos **ORDINARIOS**.

Cítese y emplácese a los demandados, a estar a derecho en el presente juicio y, por el mismo acto, córraseles traslado de la demanda para que la contesten en el plazo de QUINCE DÍAS, bajo apercibimiento de lo dispuesto por los artículos 422, 435 y 438 del Código Procesal. **PERSONAL**

Asimismo, para que en el mismo plazo, oponga las defensas previas, conforme a lo prescripto por el artículo 426 del Código Procesal. Para el caso que correspondiere, aplíquese el artículo 155 del Código Procesal.

Hágase saber al letrado Dr. Santiago Cinto que se le concede un plazo, hasta antes de dictar sentencia, para que de cumplimiento con el inciso a) del artículo 27 de la Ley 6059, bajo

apercibimiento de comunicar, mediante oficio, a la Caja de Previsión de Abogados y Procuradores de Tucumán.EPV

Actuación firmada en fecha 05/09/2024

Certificado digital:
CN=MOLINA Carlos Ruben, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20110074264

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.